



Roj: **STSJ AND 2752/2013 - ECLI:ES:TSJAND:2013:2752**

Id Cendoj: **18087340012013100474**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Granada**

Sección: **1**

Fecha: **12/02/2013**

Nº de Recurso: **11/2012**

Nº de Resolución: **359/2013**

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **FERNANDO OLIET PALA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STSJ AND 2752/2013,**  
**STS 1971/2015**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

**CON SEDE EN GRANADA**

**SALA DE LO SOCIAL**

**1M DEMANDA DE SALA NUM. 11/2.012**

**Sent. núm. 359/13**

ILTMO. SR. D. FERNANDO OLIET PALÁ

ILTMA. SRA. D<sup>a</sup> RAFAELA HORCAS BALLESTEROS

ILTMO. SR. D. JULIO ENRIQUEZ BRONCANO

Magistrados

**En la Ciudad de Granada, a doce de febrero de dos mil trece**

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se indican ha pronunciado

**EN NOMBRE DEL REY**

la siguiente

**SENTENCIA**

En los autos sobre CONFLICTO COLECTIVO registrados al número **11/12**, seguidos a instancias de D. Jesús Carlos, D<sup>a</sup>. Penélope, D<sup>a</sup> Marí Jose, D. Armando, D. Cosme, D. Felix, D. Jaime, D<sup>a</sup> Cecilia, Y D. Obdulio, en su condición de miembros del COMITE DE EMPRESA DE LOS CONSORCIOS DE UNIDADES TERRITORIALES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLOGICO (UTEDLT) DE GRANADA frente a CONSORCIO DE UNIDADES TERRITORIALES DE EMPLEO DE DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO (UTEDLT) DE ALHAMA DE GRANADA, CONSORCIO (UTEDLT) DE SANTA FE, CONSORCIO (UTEDLT) DE RIO VERDE (ALMUÑECAR), CONSORCIO (UTEDLT) DE CADIAR, CONSORCIO (UTEDLT) DE ARMILLA, CONSORCIO (UTEDLT) DE ATARFE, CONSORCIO (UTEDLT) DE BAZA, CONSORCIO (UTEDLT) DE GUADIX, CONSORCIO (UTEDLT) DE HUESCAR, CONSORCIO (UTEDLT) DE IZNALLOZ, CONSORCIO (UTEDLT) DE LA ZUBIA, CONSORCIO (UTEDLT) DE LOJA, CONSORCIO (UTEDLT) DE MOTRIL, CONSORCIO (UTEDLT) DE ORGIVA, CONSORCIO (UTEDLT) DE PADUL y CONSORCIO (UTEDLT) EL MARQUESADO y frente al SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, ha sido Ponente el Sr. Magistrado Don **FERNANDO OLIET PALÁ**.



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO** .- Con fecha 24 de octubre de 2.012 tuvo entrada en esta Sala de lo Social demanda de Sala interpuesta D. Jesús Carlos , D<sup>a</sup>. Penélope , D<sup>a</sup> Marí Jose , D. Armando , D. Cosme , D. Felix , D. Jaime , D<sup>a</sup> Cecilia , Y D. Obdulio , en su condición de miembros del COMITE DE EMPRESA DE LOS CONSORCIOS DE UNIDADES TERRITORIALES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO (UTEDLT) DE GRANADA frente a CONSORCIO DE UNIDADES TERRITORIALES DE EMPLEO DE DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO (UTEDLT) DE ALHAMA DE GRANADA, CONSORCIO (UTEDLT) DE SANTA FE, CONSORCIO (UTEDLT) DE RIO VERDE (ALMUÑECAR), CONSORCIO (UTEDLT) DE CADIAR, CONSORCIO (UTEDLT) DE ARMILLA, CONSORCIO (UTEDLT) DE ATARFE, CONSORCIO (UTEDLT) DE BAZA, CONSORCIO (UTEDLT) GUADIX, CONSORCIO (UTEDLT) DE HUÉSCAR, CONSORCIO (UTEDLT) IZNALLOZ, CONSORCIO (UTEDLT) DE LA ZUBIA, CONSORCIO (UTEDLT) LOJA, CONSORCIO (UTEDLT) DE MOTRIL, CONSORCIO (UTEDLT) DE ORGIVA, CONSORCIO (UTEDLT) DE PADUL y CONSORCIO (UTEDLT) EL MARQUESADO y frente al SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO. Con fecha 25 de Octubre de 2012 se dictó Decreto mediante el que fue admitida a trámite la demanda señalándose, posteriormente, para el acto de la vista el 14 de enero de 2013. Citadas en forma todas las partes, comparecieron el día y hora señalados, celebrándose la vista con el resultado que obra en las actuaciones.

**SEGUNDO**.- En el procedimiento no se ha observado el plazo para dictar sentencia debido al volumen y complejidad de las pruebas presentadas y admitido.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO**.- Los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT), constituyen entidades de derecho público que gozan de personalidad jurídica propia, promovidas y participadas por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Empleo (SAE) y por Entidades Locales. Dichos Consorcios, fueron creados como medio de cooperación entre el SAE y las Corporaciones Locales, para fomentar la creación de empleo en el ámbito local, conseguir un mayor desarrollo equilibrado y sostenible del territorio, así como lograr un acercamiento de los servicios y de las políticas activas de empleo a la ciudadanía.

Al tiempo de los presentes expedientes de despido colectivo, existían un total de 95 Consorcios UTEDLT en Andalucía, distribuidos numéricamente en las siguientes provincias: 10 en Almería; 8 en Cádiz; 8 en Córdoba; 17 en Granada; 8 en Huelva; 15 en Jaén; 14 en Málaga; 15 en Sevilla. Afectando a 759 municipios andaluces, estando contratados 90 directores y 697 Agentes Locales de Promoción de Empleo.

**SEGUNDO** .- Los estatutos reguladores de los distintos consorcios UTEDLT fueron publicados en el BOJA por distintas resoluciones de la Dirección General de la Administración Local de la Junta de Andalucía. En concreto y por lo que respecta a los 16 Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada, cuyas extinciones laborales son hoy objeto de la presente impugnación por el procedimiento de despido colectivo, el del Consorcio de Motril que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Albondón, Gualchos, Itrabo, Los Guájares, Lújar, Molvízar, Motril, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla, fue aprobado por resolución de 12 de junio de 2002 (BOJA de 23 de julio de 2002). Los del Consorcio UTEDLT de La Zubia que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Cájar, Cenes de la Vega, Dilár, Gójar, Guejar Sierra, Huetor Vega ,La Zubia, Monachil, Pinos Genil y Quéntar, fueron aprobados por resolución de 23 de mayo de 2002 (BOJA del 20 de junio de 2002). Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Iznalloz que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Alamedilla, Benalúa de las Villas, Campotejar, Deifontes, Gobernador, Guadahortuna, Huélagos, Iznalloz, Montegícar, Montillana, Morelabor, Pedro Martínez, Piñar y Torrecardela fueron aprobados por resolución de 12 de junio de 2002 (BOJA del 18 de julio de 2002). Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Huéscar que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Huéscar, Castril, Galera, Orce y Puebla de Don Fadrique fueron aprobados por resolución de 23 de mayo de 2002 (BOJA del 20 de junio de 2002). Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Guadix que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Corte y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Fonelas, Gorafe, La Peza, Lugros, Marchal, Policar, Purullena y Villanueva de las Torres de Huéscar fueron aprobados por resolución de 11 de junio de 2002 (BOJA del 27 de julio de 2002). Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Cádiar que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Cádiar, Almegijar, Alpujarra de la Sierra, Berchúles, Cástaras , Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón, Ugijar, y Valor fueron aprobados por resolución de 11 de junio de 2002 (BOJA del 27 de julio de 2002.). Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Baza que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Baza, Benamauriel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar fueron aprobados por resolución de 11 de junio de 2002 (BOJA del 27 de julio de 2002.). Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Atarfe que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Atarfe, Albolote, Colomera, Jun, Maracena, Moclín,

Peligros, Pinos Puente y Pulianas fueron aprobados por resolución de 11 de junio de 2002 (BOJA del 27 de julio de 2002.). Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Armilla que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Agrón, Alhendín, Armilla, Churriana, Escúzar, La Malaha, Las Gabias, Ogíjares, Otura y Ventas de Huelma fueron aprobados por resolución de 14 de mayo de 2002 (BOJA del 8 de junio). Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Alhama de Granada que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Alhama, Arenas del Rey, Cacín, Jayena, Santa Cruz del Comercio, y Zafarraya fueron aprobados por resolución de 11 de junio de 2002 (BOJA del 27 de julio de 2002 ). Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Órgiva que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Órgiva, Bubión, Busquistar, Cañar, Capileira, Cartaunas, La Taha, Lanjarón, Pampaneira, Pórtugos, Soportújar, Torvizcón, y Trevezal fueron aprobados por resolución de 12 de junio de 2002 (BOJA del 25 de julio de 2002). Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Padúl que está integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Albuñuelas, Dúrcal, El Píñar, El Valle, Lecrín, Niguelas, El Padul y Villamena, fueron aprobados por resolución de 23 de mayo de 2002 (BOJA del 25 de junio de 2002.) Los estatutos del Consorcio UTEDLT de El Marquesado que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Alquife, Albuñán, Aldeire, La Calahorra, Cogollos de Guadix, Dolar, Ferreira, Hueneja, Jerez del Marquesado y Lenteira fueron aprobados por resolución de 12 de junio de 2002 (BOJA del 23 de julio 2002.). Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Loja que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Algarinejo, Huetor Tajar, Íllora, Loja, Montefrío, Moraleda de Zafayona, Salar, Villanueva Mesia y Zagra fueron aprobados por resolución de 12 de junio de 2002 (BOJA del 20 de julio 2002.) Los estatutos del Consorcio UTEDLT de Santa Fe que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Chauchina, Chimeneas, Cijuela, Cúllar Vega, Fuente Vaqueros, Lachar Santa Fe y Vegas del Genil fueron aprobados por resolución de 23 de mayo de 2002 (BOJA del 20 de junio 2002.). Y por ultimo los estatutos del Consorcio UTEDLT Río Verde-Almuñécar que esta integrado además de por el SAE por los ayuntamientos de Almuñécar, Jete, Lentegí y Otivar fueron aprobados por resolución de 12 de junio de 2002 (BOJA del 25 de julio de 2002.)

**TERCERO** .- La estructura organizativa de los Consorcios, según establece el artículo 10 y 11 de los estatutos, esta formada por los siguientes órganos: El Consejo Rector; La Presidencia de dicho Consejo; La Vicepresidencia; El/la directora/a del Consorcio. A su vez, dicho Consejo Rector, se integra por: la Presidencia, que será ostentada por el Delegado de la Provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la provincia donde se ubique el Consorcio; la Vicepresidencia, la ostentara uno de los alcaldes o miembro de la Corporación que formen parte de la Unidad Territorial; Dos Vocales, con voz pero sin voto, designados por los sindicatos más representativos de Andalucía; Dos Vocales, con voz pero sin voto, designados por la organizaciones empresariales más representativas intersectorial de Andalucía; Secretario General de la Entidad local que se designe y el Director del Consorcio con voz y sin voto.

El funcionamiento de los indicados Consorcios, así como el régimen de las sesiones y acuerdos que se adoptase, están sometidas a la Legislación de Régimen Local en cuanto le resultase de aplicación, sin perjuicio, de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio (artículo 19 Estatutos).

Las competencias o atribuciones de cada uno de sus órganos, en lo que resulta de interés son las siguientes (artículos 12 a 17 Estatutos):

Compete al *Consejo Rector* , entre otras: -el gobierno del Consorcio; -aprobar la disolución del Consorcio; -aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual; -aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio; -aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio; -aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

Compete a la *Presidencia* del Consejo Rector, entre otras: -Dirigir y dictar las instrucciones para cumplir la normativa aplicable al Consorcio, en relación a su actividad y gestión; -Representa al Consorcio y ejercita acciones judiciales que procedan; -Convoca, preside y dirige las sesiones del Consejo Rector; Nombra al Director del Consorcio a propuesta del Consejo Rector; -ordena los gastos corrientes y pagos que se determinen hasta el límite máximo de ejecución del presupuesto anual; - otorga los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio; -aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos.

Compete a la *Vicepresidencia* del Consejo Rector, la sustitución en las atribuciones de la Presidencia, que expresamente le fuesen delegadas.

Compete al *Director/a* de los Consorcios, entre otras: -Ejecutar y cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia; -Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio; - Ordenar los gastos corrientes y pagos hasta el límite máximo de las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual; -todas aquellas atribuciones que le confiera la Presidencia del Consejo Rector.

Las funciones públicas necesarias para la gestión, en lo referente a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designadas al efecto (artículo 18 Estatutos).



Las funciones encomendadas a los Consorcios UTEDLT, son entre otras (artículo 5 Estatutos):

- Información y asesoramiento general sobre los programas y servicios de la Conserjería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Promoción de proyectos en las zonas de influencia de los Consorcios.
- Prospección y estudio de las necesidades de la zona, dirigido a la creación de puestos de trabajo.
- Análisis del entorno socioeconómico periódico, para poder diseñar nuevas políticas de desarrollo local y de empleo.
- Promoción del autoempleo, con servicio de atención personalizada.
- Creación de empresas.
- Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio, teniendo presente las nuevas condiciones económicas en un entorno globalizado.

**CUARTO** .- La Hacienda del Consorcio, estará constituida según, el art. 32.b) de los mencionados Estatutos:

*" Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.*

**QUINTO** .- Para llevar a cabo la gestión de personal que atienda dicho Consorcio, según dispone el artículo 43, "se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida por la legislación vigente." Y en orden a las condiciones laborales y salariales de dicho personal, según lo establecido por el artículo 44 de los indicados Estatutos, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

**SEXTO** .- El Personal del Consorcio, se rige por el convenio colectivo del personal laboral de los Consorcios UTEDLT de Andalucía (BOJA nº 7, de 10 de enero de 2008).

**SEPTIMO** .- Los indicados Consorcios se financian con carácter anual, con cargo a las subvenciones concedidas por el Servicio Andaluz de Empleo, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 (BOJA de 3 de febrero), modificada por Orden de 23-10-2007 (BOJA de 16 de noviembre) y por Orden de 17-07-2008 (BOJA de 25 de julio) Y en cuyo artículo 11.1, se establece que el Servicio Andaluz de Empleo financiará el 100% de los gastos de personal de la estructura básica (directores UTEDLT) y hasta el 80% (municipios hasta 5.000 habitantes), 75% (municipios de 5.000 a 10.000 habitantes) o 70% (municipios de más de 10.000 habitantes) de los gastos salariales de la estructura complementaria (Agentes Locales de Promoción de Empleo -ALPE's-), y cuyo restante 20%, 25% o 30% de financiación, corresponderá a los Ayuntamientos consorciados en función del indicado número de habitantes de los municipios donde realizan sus funciones (art. 32.b Estatutos y artículos 6, 9 al 11 de la Orden de 21-01-2004). Estando supeditada la concesión de las mencionadas ayudas, a la existencia de dotación presupuestaria para el correspondiente ejercicio económico (artículo 38 Orden 21-01-2004).

**OCTAVO** .- En orden a la financiación de los indicados Consorcios, cabe distinguir:

- a) Recursos propios de la Junta de Andalucía, que se engloba en los servicios 01 al 09.
- b) Recursos provenientes de la Unión Europea, que en virtud del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Andalucía 2007- 2013, se contempla en el servicio 16.
- c) Recursos provenientes de otras administraciones públicas, con motivo de subvenciones finalistas, como son las del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que se recogen en el servicio 18.

Los Directores de los Consorcios, se engloban dentro de los gastos de personal denominados estructura básica de los Consorcios, y son financiados a través de los servicios 01 y 16.

Los Agentes Locales de Promoción de Empleo, se engloban dentro de los gastos de personal denominados estructura complementaria de los Consorcios, y son financiados a través del servicio 18.



**NOVENO** .- La conformación de la plantilla, toda ella con naturaleza de personal laboral indefinido, de los distintos Consorcios de la provincia de Granada, cada uno de los cuales tiene su propia sede, domicilio, y números de CIF y de código de cuenta de cotización a la Seguridad Social independiente, plantilla que no ha experimentado variación en el último año, era antes de los despidos colectivos que hoy son objeto de impugnación la que sigue:

1º) El Consorcio UTEDLT de Motril contaba con 12 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

2º) El Consorcio UTEDLT de La Zubia tenía 8 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

3º) El Consorcio UTEDLT de Iznalloz contaba con 5 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

4º) El Consorcio UTEDLT de Huéscar tenía 7 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

5º) El Consorcio UTEDLT de Guadix contaba con 7 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

6º) El Consorcio UTEDLT de Cádiar contaba con 5 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

7º) El Consorcio UTEDLT de Baza contaba con 13 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

8º) El Consorcio UTEDLT de Atarfe contaba con 7 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

9º) El Consorcio UTEDLT de Armilla contaba con 5 ALPES y un Director.

10º) El Consorcio UTEDLT de Alhama de Granada contaba con 7 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

11º) El Consorcio UTEDLT de Órgiva contaba con 6 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

12º) El Consorcio UTEDLT de El Padul contaba con 6 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

13º) El Consorcio UTEDLT de El Marquesado contaba con 7 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

14º) El Consorcio UTEDLT de Loja contaba con 13 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

15ª) El Consorcio UTEDLT de Santa Fe contaba con 8 ALPES y un Director.

16º) El Consorcio UTEDLT de Río Verde -Almuñécar contaba con 5 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director.

Y 17º) El decimoséptimo Consorcio UTEDLT de la provincia de Granada es el de Alfacer cuya plantilla estaba compuesta de 4 ALPES con categoría de técnico medio o superior según los casos y un Director que han sido objeto de despidos objetivos individuales.

**DECIMO** .-A la fecha de la elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía, para el ejercicio 2012, era desconocido el importe destinado por la Administración Central a las políticas activas de empleo, por lo que fueron presupuestadas cantidades similares a la del ejercicio 2011.

**DECIMO PRIMERO** .- Los presupuestos de los 16 Consorcios de la provincia de Granada para el año 2011 y que fueron prorrogados de forma inicial automáticamente para el año 2012 son los que a continuación se detallan especificándose de los gastos totales, los que se dedican a gastos de personal y dentro del mismo las distintas partidas aportadas por la Junta de Andalucía y por los ayuntamientos:

1º) El Consorcio UTEDLT de Motril tenía unos gastos totales de 674.299,24 euros, de los que corresponden a personal 654.868,24 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para sufragar la estructura básica 44.356,56 euros, para la estructura complementaria 420.056,47 euros y para abonar incentivos de contratos del programa 2010 58.399,48 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendían a 132.055,73 euros.



- 2º) El Consorcio UTEDLT de La Zubia tenía unos gastos totales de 440.308,29 euros, de los que corresponden a personal 429.736,29 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 44.356,56 euros, para la complementaria 255.551,27 euros y para abonar la productividad 2008 40.503,96 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 89.324,50 euros.
- 3º) El Consorcio UTEDLT de Iznalloz tenía unos gastos totales de 283.549,74 euros, de los que corresponden a personal 254.977,74 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 44.356,56 euros, para la complementaria 145.931,72 euros y para abonar la productividad 28.206,54 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 36.482,92 euros.
- 4º) El Consorcio UTEDLT de Huéscar tenía unos gastos totales de 330.761,62 euros, de los que corresponden a personal 314.845,62 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 44.372,53 euros, para la complementaria 196.385,81 euros y para abonar la productividad 26.666 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 47.421,28 euros.
- 5º) El Consorcio UTEDLT de Guadix tenía unos gastos totales de 429.868,25 euros, de los que corresponden a personal 416.394,25 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 44.356,56 euros, para la complementaria 271.977,69 euros y para abonar la productividad 32.076 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 67.967,20 euros.
- 6º) El Consorcio UTEDLT de Cádiar tenía unos gastos totales de 364.280 euros, de los que corresponden a personal 351.000 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 44.550 euros, para la complementaria 226.800 euros y para abonar la productividad 23.000 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 56.700 euros.
- 7º) El Consorcio UTEDLT de Baza tenía unos gastos totales de 497.140,29 euros, de los que corresponden a personal 481.937,99 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 44.356,56 euros, para la complementaria 311.272,70 euros y para abonar la productividad 33.154,07 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 93.154,66.
- 8º) El Consorcio UTEDLT de Atarfe tenía unos gastos totales de 320.667,16 euros, de los que corresponden a personal 296.912,86 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 44.356,56 euros, para la complementaria 155.847,21 euros y para abonar la productividad 32.166,34 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 64.542,75 euros.
- 9º) El Consorcio UTEDLT de Armilla tenía unos gastos totales de 371.871,51 euros, de los que corresponden a personal 345.916,51 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 45.190,93 euros, para la complementaria 187.004,27 euros y para abonar la productividad 47.300,73 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 66.420,58 euros.
- 10º) El Consorcio UTEDLT de Alhama de Granada tenía unos gastos totales de 370.518,52 euros, de los que corresponden a personal 345.916,52 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 45.190,93 euros, para la complementaria 197.895,07 euros y para abonar la productividad 47.300,74 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 55.529,78 euros.
- 11º) El Consorcio UTEDLT de Órgiva tenía unos gastos totales de 217.845,55 euros, de los que corresponden a personal 207.750,09 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 40.876,56 euros, para la complementaria 119.734,54 euros y para abonar la productividad 15.463,54 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 31.675,45 euros.
- 12º) El Consorcio UTEDLT de El Padul tenía unos gastos totales de 355.879,85 euros, de los que corresponden a personal 339.894,05 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 44.324,84 euros, para la complementaria 190.555,68 euros y para abonar la productividad 53.614,17 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 15.985,80 euros.
- 13º) El Consorcio UTEDLT de El Marquesado tenía unos gastos totales de 357.148,74 euros, de los que corresponden a personal 351.298,74 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 44.356,56 euros, para la complementaria 222.792,20 euros y para abonar la productividad 28.451,93 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 61.548,05 euros.
- 14º) El Consorcio UTEDLT de Loja tenía unos gastos totales de 540.071,67 euros, de los que corresponden a personal 503.713,68 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 44.356,56 euros, para la complementaria 337.158,47 euros y para abonar la productividad 9.033,46 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 113.165,19 euros.



15ª) El Consorcio UTEDLT de Santa Fe tenía unos gastos totales de 385.470,18 euros, de los que corresponden a personal 367.258,26 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 45.190,93 euros, para la complementaria 226.347,50 euros y para abonar la productividad 35.380,77 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 60.339,56 euros.

Y 16ª) El Consorcio UTEDLT de Río Verde -Almuñécar tenía unos gastos totales de 219.579,33 euros, de los que corresponden a personal 206.621,58 euros. De ellos la Junta de Andalucía aportaba para pagar la estructura básica 44.308,84 euros, para la complementaria 120.366,67 euros y para abonar la productividad 3.939,54 euros, mientras que la aportación de los ayuntamientos consorciados de la zona ascendía a 50.968,28 euros.

**DECIMO SEGUNDO** .- Por resolución de 24 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Calidad de los Servicios para el Empleo del SAE, se hicieron públicas las ayudas concedidas a 93 consorcios UTEDLT de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la orden de 21 de enero de 2004, subvenciones que según se estampaba en dicha resolución se correspondían con la convocatoria del año 2011 y se realizaban con cargo al crédito cifrado en la Sección 1431 "Servicio Andaluz de Empleo", Programa 32L "Empleabilidad, Intermediación y Fomento del Empleo" estando cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo (Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 para Andalucía) y mediante la medida DM30028033 "Asociaciones Pactos e Iniciativas Redes Partes Interesadas", subvenciones que se realizaban con cargo a los presupuestos de los años 2011 y 2012 y que estaban destinadas a financiar durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 los gastos de personal y el incentivo de la estructura básica y complementaria de las los Consorcios UTEDLT. Conforme a dicha resolución para los 17 Consorcios de la provincia de Granada las ayudas eran las siguientes:

**Consorcio UTEDLT de Santa Fe V18609156 254.437,45 euros**

**Consorcio UTEDLT de Río Verde V18608539 173.477,49 euros**

**Consorcio UTEDLT de Baza J18608554 373.010,30 euros**

**Consorcio UTEDLT de Atarfe V18608505 215.620,07 euros**

**Consorcio UTEDLT de Motril V18609222 369.700,97 euros**

**Consorcio UTEDLT de Padul V18609164 245.325,52 euros**

**Consorcio UTEDLT de Alfacar U 18608513 145.189,16 euros**

**Consorcio UTEDLT de Loja V18609214 397.625,89 euros**

**Consorcio UTEDLT de Alhama de Granada V18608521 251.101,85 euros**

**Consorcio UTEDLT de Guadix J18608562 227.049,23 euros**

**Consorcio UTEDLT de Órgiva V18609198 199.179,25 euros**

**Consorcio UTEDLT de Cádiar V18609180 202.484,34 euros**

**Consorcio UTEDLT de Armilla V18608497 198.415,14 euros**

**Consorcio UTEDLT de Iznalloz V18609206 199.316,56 euros**

**Consorcio UTEDLT La Zubia V18609172 271.341,41 euros**

**Consorcio UTEDLT de la Comarca de Huéscar J18608570 217.226,39 euros**

**Y Consorcio UTEDLT del Marquesado de Granada U18608547 203.245,66 euros.**

**DÉCIMO TERCERO** .- Por obrar en los actuados a los folios 51 a 62 y 211 a 221 de la Pieza Separada Primera respecto a los Consorcios UTEDLT de Motril y La Zubia, folios 51 a 62 y 217 a 227 de la Pieza Separada Segunda respecto a los Consorcios UTEDLT de Iznalloz y Huéscar, 51 a 62, 214 a 226 y 380 a 391 de la Pieza Separada Tercera respecto a los Consorcios UTEDLT de Guadix, Cádiar y Baza, folios 51 a 62, 228 a 239 y 373 a 384 de la Pieza Separada Cuarta respecto de los Consorcios UTEDLT de Atarfe, Armilla y Alhama de Granada, 51 a 62, 236 a 247 y 388 a 391 de la Pieza Separada Quinta respecto a los Consorcios UTEDLT de Órgiva, El Padul y El Marquesado y a los folios 51 a 62, 232 a 243 y 400 a 411 de la Pieza Separada Sexta respecto a los Consorcios UTEDLT de Loja, Santa Fe y Río Verde-Almuñécar, se dan aquí por reproducidas las propuestas de resolución del SAE de 25 de junio de 2002 por la que se estimaron parcialmente las ayudas solicitadas por dichos Consorcios a finales del año 2011 en el sentido de subvencionar los gastos de personal de los mismos por un periodo de tres meses ( del 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2012).

**DECIMO CUARTO** .- El importe de las subvenciones propuestas a favor de todos los Consorcios UTEDLT de Andalucía asciende en el año 2012 a 4.898.258,75 euros, que sumado a los compromisos de carácter



plurianual ya adquiridos en el año 2011 y que ascienden a 4.078.456,03 euros, importa que en Andalucía en el año 2012, se van a destinar a créditos para el Programa de los ALPES de los Consorcios UTEDLT 8976.714,78 euros, siendo que lo asignado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 24 de mayo de 2012, es de 1.107.767 euros.

**DECIMO QUINTO** .- Por lo que respecta a los directores y directoras de los Consorcios UTEDLT, cuyos gastos se financian con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo para Andalucía 2007-2013 contemplándose para el año 2012 una partida presupuestaria de 3.390.833 euros, tienen como funciones de su categoría las de dirigir a los ALPES, cuyos equipos de trabajo coordinan.

**DECIMO SEXTO** .-Al igual que ocurrió en otras provincias, en el caso de los Consorcios UTEDLT Granada, se promovieron elecciones a Comité de Empresa, celebrándose las mismas el 3 de febrero de 2010 constando en el Acta Global de escrutinio una plantilla de 128 trabajadores, de los que votaron 108, siendo elegidos 7 miembros por UGT y 2 por CCOO, siendo los 9 elegidos los hoy demandantes, que como Comité de Empresa se constituyeron el siguiente 12 de marzo, siendo elegido como Presidente D. Jesús Carlos y como Secretaria D<sup>a</sup> Penélope , siendo aprobado dicho día el reglamento de funcionamiento de dicho Comité que fue remitido a la autoridad laboral para su registro y depósito el 15 de marzo, enviándose igualmente copia a la Presidencia de los Consorcios. El mencionado Acta Global fue presentada el 23 de marzo de 2010 ante la Oficina Pública de Registro.

**DECIMO SEPTIMO** .-Por Sentencias de esta Sala de fecha 13 de abril de 2011 recaída en el Recurso de Suplicación nº 429/11 y de 5 de julio de 2012 en el Recurso nº 1102/12 , ambas firmes, habiendo ganado la firmeza la primera de ellas al ser inadmitido el recurso de casación en unificación de doctrina por Auto del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2012 , se declaró la existencia de relación laboral común de los entonces Directores de los Consorcios UTEDLT de Alfajar y de Órgiva.

**DECIMO OCTAVO** .- Por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, Sección Primera del Tribunal Superior Justicia de Andalucía dictada el 20 de febrero de 2012 en el Recurso nº 415/2011 sobre derechos fundamentales, siguiendo los mismos pronunciamientos que ya se había efectuado sobre igual controversia, por anterior Sentencia de la misma Sala de 2 de noviembre de 2011 en el Recurso nº 414/11 , se declaró nula la Disposición Adicional Segunda del Decreto 103/2011 de 19 de abril (BOJA de 29 de abril).

**DECIMO NOVENO** .-A lo largo del mes de julio de 2012 se presentaron por D. Jesús Carlos en su calidad de Presidente del Comité de Empresa de los Consorcios UTEDLT de Granada, diversos escritos a la entonces Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada y Presidenta de los mismos Doña Dulce , solicitando diversa documentación económica en relación con la financiación de los mismos, de los procesos de selección acontecidos en la provincia de Granada respecto a las plazas convocadas del programa ALPE desde que se iniciaron, así como certificaciones de la antigüedad y fechas de inicio de contratación de los ALPES de la provincia de Granada, desglosada e individualizada acompañando copias de contratos y anexos suscritos con dicho personal vigentes y exigiendo el pago de los incentivos del año 2011.

**VIGESIMO** .- Fechadas en 2 de agosto de 2012 y firmadas por el Presidente de los 16 Consorcios que nos ocupan que a partir de entonces paso a ser D. Jacobo , dado que había sido nombrado el 31 de julio de 2012 como Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada se remitieron a los trabajadores de cada uno de los 16 Consorcios UTEDLT de Granada cartas individuales en las que se les comunicaba que se iba a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo de despido colectivo de la totalidad de la plantilla del Consorcio en el que prestaba servicios el trabajador al que se dirigía la misma , como consecuencia del cese total de actividad, por causas económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ET , y que a los efectos de iniciar el periodo de consultas, eran convocados para el 29 de agosto a las 14 horas en el salón de actos del Edificio Administrativo Almanjáyar sito en la Avda. Joaquina Eguaras nº 2 de Granada, fecha en la que se pondría a su disposición la documentación legal exigida reglamentariamente, informándose asimismo acerca de la posibilidad en cumplimiento de lo establecido en el art 41.4 del ET de atribuir su representación en un plazo máximo de 5 días desde el inicio del periodo de consultas , a una comisión de un máximo de tres miembros integrados por trabajadores del propio consorcio y elegida por estos democráticamente, o bien a una comisión de igual número de componentes designados por los sindicatos mas representativos y representativos del sector.

Con fecha 13 de agosto de 2012 se presenta por D. Jesús Carlos en su calidad de Presidente del Comité de Empresa de los Consorcios UTEDLT de Granada, escrito ante el Presidente de los mismos en el que tras advertir que el Comité de Empresa ha tenido conocimiento de la convocatoria girada a todo el personal de los Consorcios UTEDLT de Granada para el 29 de agosto con motivo de la apertura del periodo de consultas del despido colectivo que se pretende llevar a cabo de la totalidad de la plantilla y posicionarse en contra de cualquier despido, le recuerda la válida elección y constitución de dicho Comité de Empresa de los Consorcios





UTEDLT de Granada y por ende ser el único legitimado para ejercer dicha representación en el periodo de consultas, no siendo posible acudir al mecanismo del art 41 del ET por existir representación legal de los trabajadores, termina por solicitar que se adopten las medidas tendentes a restituir a dicho Comité de Empresa de la legitimidad que ostenta como órgano de representación legal de los trabajadores de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada. Y con fecha 20 de agosto de 2012 se vuelve a presentar por D. Jesús Carlos en su calidad de Presidente del Comité de Empresa de los Consorcios UTEDLT de Granada al Delegado de la Conserjería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en la provincia de Granada otro escrito en similares términos y en el que al final solicita la nulidad del expediente de regulación de empleo de despido colectivo iniciado en los Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada en base al incumplimiento del procedimiento establecido para los despidos colectivos.

Por escritos fechado el 29 de agosto de 2009, por el Presidente de los Consorcios UTEDLT de Granada, se hace la comunicación a D. Sabino como Presidente del Comité de Empresa UTEDLT "s de la apertura del periodo de consultas en relación con la medida de despido colectivo de la totalidad de la plantilla de los Consorcios UTEDLT de Granada, informándole en dicho escrito que se encuentran a su disposición en formato digital en la sede de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo donde podrá retirarla, la documentación prevista por la normativa vigente para estos supuestos, incluyendo especificación de las causas motivadoras del despido colectivo (de carácter económico y de organización, pormenorizadamente detalladas en una Memoria Explicativa e Informe de Presupuestos) , afectados por las medidas referidas (todos los trabajadores del Consorcio) , número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año y documentación económica. En dicho escrito se le informa del traslado de una copia de dicha comunicación y de la documentación que le acompaña a la Autoridad Laboral con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.2 del ET ,y así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.5 a) del ET , se les solicita la emisión de informe relativo a la afectación del volumen de empleo del Consorcio como consecuencia del procedimiento de despido colectivo. Por ultimo en dicha comunicación se solicita la puesta de acuerdo para fijar un calendario de reuniones a celebrar dentro del periodo de consultas. Copia de dicha comunicación fue enviada el mismo 29 de agosto mediante burofax a los 16 Consorcios a nombre del Presidente del Comité de Empresa UTEDLTS constando entregadas en al menos dos casos.

Con fecha 30 de agosto el Presidente de los 16 Consorcios UTEDLT de Granada remitió a la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada otras tantas comunicaciones de inicio del procedimiento de despido colectivo de la totalidad de la plantilla de cada uno de los Consorcios, estampándose en las mismas que se fundamentaba por las causas objetivas previstas en los apartados c) y e) del artículo 52 del ET y la Disposición Adicional Vigésima del ET y que se desarrollaban en la memoria colectiva que se adjuntaba a dichos escritos como Anexo I, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 51, que el periodo de consultas se iniciaba con esta misma fecha, conforme se acredita con la copia de la comunicación efectuada a la representación legal de los trabajadores. Con dicha comunicación de inicio se acompañaban las correspondientes memorias justificativas de la concurrencia de las causas de extinción de los contratos laborales de cada uno de los 16 Consorcios, a las que se adjuntaban el Informe sobre causas de Insuficiencia Presupuestaria para el mantenimiento de la financiación de los gastos de personal de los Consorcios UTEDLT en Andalucía emitido por el SAE el 8 de agosto de 2012, así como la relación numerada de ALPES/DIRECTOR /A de cada uno de los 16 Consorcios afectados por el despido y el informe de vida laboral de cada uno de los 16 Consorcios, cuyo contenido se da aquí por reproducido por obrar dentro de las Seis Piezas Separadas que se han abierto en este procedimiento, correspondiendo la Primera a los ERES 100 y 101/ 2012 de los Consorcios UTEDLT de Motril y La Zubia; la Segunda a los ERES 102 y 103/2012 de los Consorcios UTEDLT de Iznalloz y Huéscar, la Tercera a los ERES 104, 105 y 106/12 de los Consorcios UTEDLT de Guadix, Cádiar y Baza, la Cuarta a los ERES 107,108 y 109/12 de los Consorcios UTEDLT de Atarfe, Armilla y Alhama de Granada, la Quinta a los ERES 115,116 y 118 /12 de los Consorcios UTEDLT de Órgiva, Padul y Loja y la Pieza Separada Sexta a los ERES 119 y 120/12 de los Consorcios UTEDLT de Santa Fe y Río Verde-Almuñécar.

El escrito de iniciación del periodo de consultas de 29 de agosto de 2012 antes referenciado no fue recogido junto con la documentación para cada uno de los 16 Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada consistente en las correspondientes memorias justificativas de la concurrencia de las causas de extinción de los contratos laborales de cada uno de los 16 Consorcios , a las que se adjuntaban el Informe sobre causas de Insuficiencia Presupuestaria para el mantenimiento de la financiación de los gastos de personal de los Consorcios UTEDLT en Andalucía emitido por el SAE el 8 de agosto de 2012 así como la relación numerada de ALPES/DIRECTOR / A de cada uno de los 16 Consorcios afectados por el despido, el informe de vida laboral de cada uno de los 16 Consorcios y el presupuesto de cada uno de los mismos para el año 2011 prorrogado para el 2012 , cuyos contenidos se tienen aquí por reproducidos por obrar en las mencionadas Piezas Separadas, por D . Jesús



Carlos en su calidad de Presidente del Comité de Empresa de los Consorcios UTEDLT de Granada, sino hasta el 4 de septiembre de 2009.

**VIGESIMO PRIMERO** .- Con fecha 6 de septiembre de 2012 tiene entrada en la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, escrito en el que el Presidente de los 16 Consorcios UTEDLT de Granada D Jacobo entiende que al concurrir precisamente en el la doble condición de Presidente de dichos Consorcios y de ser la Autoridad Laboral competente a la que le corresponde velar por la efectividad del periodo de consultas, pudiendo realizar actividades de mediación y asistencia, debe abstenerse en cada uno de los 16 ERES, siendo que a partir de entonces su tramitación fue asumida por la Dirección General de Relaciones Laborales de dicha Consejería .

**VIGESIMO SEGUNDO** .- Durante el periodo de consultas han tenido lugar dos reuniones, una primera a nivel autonómico pues los ERES han afectado a la totalidad de la plantilla de los Consorcios UTEDLT de Andalucía y otra segunda a nivel de la provincia de Granada.

La primera tuvo lugar en Archidona el 11 de septiembre, asistiendo de un lado los Presidentes de los Consorcios UTEDLT de las ocho provincias andaluzas, así como el Director General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo de la Junta de Andalucía. Y por el otro lado por la provincia de Almería 5 trabajadores miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Almería. Por la de Cádiz 4 trabajadores miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Cádiz y además 4 directores de distintos Consorcios de dicha provincia. Por la de Córdoba 1 trabajador miembro del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Córdoba, así como un asesor legal del Comité de Empresa Provincial y un abogado designado por los directores de los Consorcios UTEDLT de Córdoba. Por la provincia de Granada concurrieron los 9 trabajadores que son miembros del Comité de Empresa Provincial de los UTEDLT de Granada, además de tres trabajadores que habían sido nombrados como representantes de los trabajadores del Consorcio UTEDLT de La Zubia conforme al tramite del artículo 41.4 del ET que les había sido ofrecido en la comunicación de 2 de agosto antes referenciada. Por la provincia de Huelva asistieron 5 miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Huelva asistidos por un asesor de UGT. Por la de Jaén 2 miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Jaén , asistidos por un asesor de FSP-UGT de Jaén , 4 directores de otros tantos Consorcios de Jaén, así como un abogado asesor de los directores de los Consorcios UTEDLT de dicha provincia. Por la de Málaga 7 trabajadores miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Málaga, una representante de los Directores de los Consorcios UTEDLT de Málaga, otra que representaba a 10 directores de otros tantos Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga y un director en representación de los directores de los Consorcios UTEDLT de dicha provincia. Por la provincia de Sevilla asistieron a la reunión 3 trabajadores miembros del Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de Sevilla, así como tres personas como interlocutores de 9 directores de los Consorcios UTEDLT de Sevilla .Por ultimo comparecieron en calidad de invitados dos miembros de UGT y otro de CCOO:

Por obrar dentro del CD adjunto al folio 148 bis de las actuaciones dentro del archivo denominado " ACREDITACION DE NEGOCIACION" la carpeta " Acta 1 reunión periodo de consultas " se da aquí por reproducido el contenido la misma que al efecto se levanto y que recoge además, la exposición y las intervenciones y cuestiones planteadas por los asistentes, así como las respuestas dadas por parte de los representantes legales de los Consorcios .

Por obrar obran dentro del CD adjunto al folio 148 bis de las actuaciones dentro del archivo denominado " ACREDITACION DE NEGOCIACION" de cada uno de los 16 Consorcios la carpeta " cartas Ayuntamientos ", se dan aquí por reproducido el contenido de las mismas que fueron remitidas el 14 de septiembre por el Presidente de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada a cada uno de los alcaldes de los ayuntamientos consorciados, así como las manifestaciones y propuestas recogidas de los ayuntamientos.

A la segunda reunión que se celebro en Granada el 19 de septiembre de 2012, asistieron por un lado un abogado en nombre y representación de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada y el Presidente de los Consorcios Sr. Jacobo , este ultimo a los efectos de recibir a los asistentes y transmitirles las gestiones que se venían manteniendo con los Ayuntamientos a los efectos de minimizar los efectos de los despidos colectivos y que tras contestar algunas cuestiones se ausento. Y de otro los 9 trabajadores que son miembros del Comité de Empresa Provincial de los UTEDLT de Granada, además de tres trabajadores que habían sido nombrados como representantes de los trabajadores del Consorcio UTEDLT de La Zubia conforme al tramite del artículo 41.4 del ET , 10 Directores de Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada y un asesor jurídico de varios directores de Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada. Por obran dentro del CD adjunto al folio 148 bis de las actuaciones dentro del archivo denominado " ACREDITACION DE NEGOCIACION" de cada uno de los 16 Consorcios la carpeta " Acta 2 reunión periodo de consultas ", se da aquí por reproducido el contenido de la misma que al efecto se levanto y que recoge además, las cuestiones planteadas por los asistentes y las



respuestas dadas por los Consorcios, así como el escrito presentado por los representantes de los ALPES del Consorcio UTEDLT de la Zubia que se adjunta a la misma.

**VIGÉSIMO TERCERO** .- En cada uno de los 16 ERES que nos ocupan, la Dirección General de Relaciones Laborales de la Conserjería...el 21 de septiembre de 2012 recabo el informe preceptivo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Granada y remitió la correspondiente comunicación a la Dirección Provincial de Servicio Público Estatal. El Informe de la Inspección de Trabajo cuyo contenido se da aquí por reproducido fue emitido el 17 de octubre.

**VIGÉSIMO CUARTO** .- Del Acuerdo Final del Periodo de Consultas de los 16 Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada que tuvo lugar el 26 de septiembre en Granada, se da por reproducida por obrar dentro del CD adjunto al folio 148 bis de las actuaciones dentro del archivo denominado "ACREDITACION DE NEGOCIACION" de cada uno de los 16 Consorcios, el contenido de la carpeta "Acta Final" que recoge el contenido del Acta que al efecto se levanto y que puso fin a dicho periodo con el resultado de sin acuerdo.

**VIGÉSIMO QUINTO** .- Con fecha 27 de septiembre de 2012 se comunico a la Delegación Territorial en Granada de la Conserjería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, que al haber finalizado el periodo de consultas sin acuerdo, se había adoptado por los Consorcios la decisión de proceder a la extinción de los contratos con fecha 30 de septiembre de 2012, que vinculan a los trabajadores afectados que figuraban en la comunicación inicial con cada uno de los 16 Consorcios UTEDL tan citados.

**VIGÉSIMO SEXTO** .- A los trabajadores de los 16 Consorcios se les notifico el despido de forma individual ese mismo día 27 de septiembre, existiendo entre los mismos uno al menos que al tiempo de hacerse efectivo el mismo había cumplido 56 años.

**VIGESIMO SEPTIMO** .- A un concreto trabajador del Consorcio UTEDLT de la Cañada Rosal, Écija Fuentes de Andalucía, La Campana y La Luisana que había sido despedido el 17 de septiembre de 2012 por dicho Consorcio, mediante resolución de la Alcaldía del ayuntamiento de La Luisiana de 24 de septiembre de 2012 se le reconoció la condición de trabajador indefinido de dicho Ayuntamiento con efectos del 1 de agosto al haber aducido dicho trabajador la existencia de cesión ilegal.

**VIGESIMO OCTAVO** .- A finales de septiembre de 2012 existía en la cuentas corrientes que cada Consorcio mantiene de forma separada con la Caixa los siguientes saldos positivos:

**Consorcio UTEDLT de Santa Fe 80085,85 euros**

**Consorcio UTEDLT de Río Verde 29268,81 euros**

**Consorcio UTEDLT de Baza 39956,05 euros**

**Consorcio UTEDLT de Atarfe 25738,26 euros**

**Consorcio UTEDLT de Motril 27102,09 euros**

**Consorcio UTEDLT de Padul 111.483,65 euros**

**Consorcio UTEDLT de Loja 47180,59 euros**

**Consorcio UTEDLT de Alhama de Granada 27005,16 euros**

**Consorcio UTEDLT de Guadix 58303,04 euros**

**Consorcio UTEDLT de Órgiva 40962,30 euros**

**Consorcio UTEDLT de Cádiar 19798,51 euros**

**Consorcio UTEDLT de Armilla 65704,29 euros**

**Consorcio UTEDLT de Iznalloz 19838,05 euros**

**Consorcio UTEDLT La Zubia 71950,29 euros**

**Consorcio UTEDLT de la Comarca de Huéscar 21839,65 euros**

**Y Consorcio UTEDLT del Marquesado de Granada 22704,30 euros .**

**VIGESIMO NOVENO** .- El 11 de diciembre de 2012 se dicta resolución por la que se conceden 94 subvenciones excepcionales a cada uno de los Consorcios UTEDLT que se relacionan en el Anexo y entre los que se encuentran los 16 Consorcios que hoy nos ocupan, por importe total de 5846.298,62 euros destinadas a cubrir los gastos de su personal derivados de las indemnizaciones por la extinción de los contratos laborales del personal de los Consorcios. Con fecha 27 de diciembre de 2012 se materializaron los documentos 22WG4453 por importe de 2923.149,40 euros y el 22WG4455 por importe de 1.461.574,61 euros correspondientes al



75% de importe total de las subvenciones concedidas de 89 Consorcios entre los que se encuentran los 16 Consorcios que hoy nos ocupan. Con fecha 27 de diciembre de 2012 se tramitó ante la Intervención Delegada la propuesta del documento OP por importe de 1.334.195,89 euros correspondiente al 25% de los 89 consorcios restantes, estando a la fecha de 10 de enero de 2013 pendiente de contabilización por parte de la citada Intervención.

**TRIGESIMO** .- Por oficios de 4 y 5 de octubre de 2012 de la Dirección General de Relaciones Laborales en Sevilla se comunicó la decisión extintiva final por causas económicas y de organización de los 16 Consorcios, a la Inspección de trabajo y a la Dirección Provincial de Empleo Estatal

**TRIGÉSIMO PRIMERO** .- La demanda que encabeza las presentes actuaciones tuvo entrada el 24 de octubre de 2012.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** .- Por el Comité de Empresa de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada, se promueve demanda a través del procedimiento de despido colectivo previsto en el artículo 124 de la LRJS en la redacción dada por la Ley 3/2012 de 6 de julio, por la que impugnan los 16 procesos de despido colectivo por causas económicas, del que han sido objeto con efectos del 30 de septiembre de 2012, la totalidad de la plantilla de los trabajadores de 16 Consorcios UTEDLT ubicados en esta provincia, donde existen en total 17, si bien el Consorcio UTEDLT de Alfacar al contar con 5 trabajadores no llega al umbral numérico previsto en el artículo 51.1 del ET, por lo que queda fuera de la presente impugnación el despido de los trabajadores del Consorcio de Alfacar como lo revela el propio suplico de la demanda en el que la declaración de nulidad o subsidiariamente de improcedencia se dirige contra los 16 expedientes de despido colectivo llevados a cabo por los 16 Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada, no apareciendo entre los allí relacionados el de Alfacar. Conviene también señalar que la demanda además de contra dichos Consorcios UTEDLT se dirige contra el Servicio Andaluz de Empleo, pero no contra la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por lo que ninguna análisis de la excepción de falta de legitimación pasiva respecto de esta última hay que efectuar.

Hecha estas matizaciones y antes de pasar a analizar las razones que la parte actora trae en apoyo de su petición de nulidad o subsidiariamente improcedencia, conviene despejar el planteamiento en orden a la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario que se efectuó por el Letrado de los Consorcios, al aducir que la relación jurídica procesal debía completarse con la presencia de los ayuntamientos consorciados. Argumenta para ello que además de los 16 Consorcios UTEDLT que han sido demandados juntamente con el SAE, tenían que haberlo sido los ayuntamientos, dado que los consorcios tenían como principales beneficiarios a los ayuntamientos, siendo que en otros procedimientos seguidos ante esta Sala la demanda se ha dirigido también contra los ayuntamientos. Además señala que existen dudas sobre quien es el empresario real, dado que el trabajo beneficiaba a los ayuntamientos, pudiendo hablarse incluso de cesión ilegal, pues los consorcios no tienen inmuebles y todo el trabajo de sus plantillas se ha hecho en los locales de los ayuntamientos, siendo que los municipios contribuyen a satisfacer los gastos del personal de los consorcios, esgrimiendo la existencia de una resolución de un Ayuntamiento de la provincia de Sevilla por la que se ha subrogado en un trabajador del consorcio, indicando incluso que el proceder de la parte actora de solicitar una prueba que solo pueden tener los ayuntamientos revela que tenían que haber sido demandados, acudiendo por analogía a la doctrina aplicable a las Uniones Temporales de Empresas conforme a la cual hay que demandar a todas las empresas integrantes de la misma.

Sin embargo los 16 Consorcios UTEDLT de la provincia de Granada demandados son corporaciones de derecho público que forman parte del sector público ex artículo 3.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, con personalidad jurídica e independiente de las entidades que la conforman, ex artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 6.7 de la Ley 30/1992 de RJAPAC, artículos 2 y 41 de sus Estatutos, artículo 3.1 e) de la Ley 30/2007 de 30 de abril y artículo 12 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. El Servicio Andaluz de Empleo junto a las entidades locales consorciadas son parte de cada consorcio, componiendo su Consejo Rector, pero conforme a los preceptos citados son dichas corporaciones de derecho público la única titular de sus relaciones jurídicas. No pudiendo convertir en empleador de los trabajadores a los ayuntamientos consorciados, la parte alícuota de financiación que aportasen a cada uno de los Consorcios, sino la condición de que la prestación servicial retribuida por parte de los trabajadores se realice dentro del ámbito de organización y dirección de los ayuntamientos ex artículo 1.2 del ET, lo que no ha quedado acreditado en el relato de hechos probados, del que se desprende por el contrario que los trabajadores a los que les afecta el presente procedimiento han sido contratados por dichas corporaciones





de derecho publico y en todo momento han estado sometidos a su ámbito organicista y de dirección, que es al parecer lo contrario de lo que ha ocurrido en la particularizada situación de un trabajador de un Consorcio UTEDLT de la provincia de Sevilla reflejada en el 27º ordinal fáctico. Tampoco puede sentirse vinculada esta Sala por el hecho cierto de que en otras demandas de impugnación de despidos colectivos de los Consorcios UTEDLS de la provincia de Málaga y Jaén hayan sido codemandados los ayuntamientos, puesto que ello responde a diferentes estrategias procesales de los representantes de los trabajadores y no consta a la fecha ninguna sentencia que haya atribuido la condición de empleador a los municipios consorciados. Es mas en las Sentencias que se citan en el hecho probado décimo séptimo se ha considerado exclusivo empleador el consorcio, no declarándose la existencia de falta de litisconsorcio pasivo necesario de los municipios consorciados, cuestión de orden publico procesal que podría haberse apreciado incluso de oficio. Tampoco puede hablarse de ninguna suerte de incongruencia por el hecho de que la parte actora haya dirigido la demanda contra el SAE y no contra los ayuntamientos, ya que la razón de dirigir la demanda contra aquel, es el hecho de entender que conforme a lo previsto en la Ley 1/2011 de 17 de febrero , de reordenación del sector publico de Andalucía, el SAE estaba obligado a subrogarse en los trabajadores de los Consorcios UTEDLT. Es mas el examen de la totalidad de las actuaciones previas a la imposición de los despidos colectivos y el hecho de que la decisión de despedir fuera adoptada por cada uno de los Consorcios demandados revela que la condición de empleador reside en los mismos , siendo ellos los legitimados pasivamente ex artículo 124.1 de la LRJS y no los ayuntamientos, Por ultimo cabe señalar que el caso enjuiciado no resiste la comparación pretendida con las UTES ya que su constitución no da lugar al surgimiento de una personalidad jurídica diferenciada. Y que el hecho de solicitar prueba documental a un tercero no lo convierte en parte .Por todo ello debe desestimarse dicha excepción.

**SEGUNDO** .-Son varias las razones que la parte actora trae a colación en apoyo de su petición de declaración de nulidad de los despidos colectivos. En primer lugar consideran que al suponer tal decisión, de hecho la disolución por falta de actividad y afectar a la plantilla, dichas competencias conforme a los establecido en el artículo 12.4 de los Estatutos corresponden al Consejo rector y no al Presidente de los Consorcios, lo que enlaza con el planteamiento de la parte actora, de que el Servicio Andaluz de Empleo, estaba obligado a subrogarse en los trabajadores que prestaban sus servicios para los Consorcios UTEDLT, lo que ha sido rechazado por la Letrada de la Junta de Andalucía en su condición de representante del SAE. A tal efecto debe empezar diciéndose que de la lectura de los Estatutos de los Consorcios no se desprende que la facultad de despedir la tenga el Consejo Rector y no el Presidente.

Sentado la anterior , cabe señalar que se argumenta que constituye un fraude de ley y por ende la nulidad de los despidos, el que se haya procedido a la extinción de todos los trabajadores, antes de haber procedido a la disolución de los Consorcios.

Y se dice que el Acuerdo de 27 de julio de 2010 del Consejo de Gobierno en su anexo, recoge la extinción por una comisión liquidadora de los Consorcios UTEDLT, y cuyo resultante será traspasado al SAE para que se aplique a los fines y servicios de las políticas activas de empleo. Lo que conlleva, de conformidad con el artículo 8.5 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero , de reordenación del sector público de Andalucía, que desde la fecha de la disolución o extinción de los Consorcios UTEDLT de Andalucía, el Servicio Andaluz de Empleo quede subrogado en todas las relaciones jurídicas, bienes y derechos y obligaciones, así como del personal de la que son titulares los indicados Consorcios. Lo que además, también es de aplicación a la Fundación Andaluza de Formación y Empleo (FAFFE).

Y por último se invoca la Disposición Adicional 2ª del Decreto 96/2011 de 19 de abril , donde se dice que conforme a lo establecido en el apartado 1b de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011 de 17 de febrero , el personal procedente de la Fundación Andaluza de Formación y Empleo y de los Consorcios UTEDLT desde la fecha en que se acuerde su disolución o extinción se integrarán en las Agencias con la condición de personal laboral de la misma. La Agencia se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos del personal laboral.

Y se llega a la conclusión, de que habiéndose procedido a la extinción de la totalidad de los contratos de trabajo del personal que prestaba sus servicios en los Consorcios UTEDLT de Andalucía, sin que se haya procedido a la subrogación del personal por el SAE, se afirma que se vulnera la normativa citada. Y al haberse producido la extinción de dichos contratos sin que exista la Comisión liquidadora, como establece el Plan de Reordenación, se entiende que se produce un fraude de ley, al eludir la Administración la obligación de subrogación impuesta en la norma, lo que debe ser llevado a cabo en los términos previstos en el artículo 44 ET en relación con la Directiva 2001/23 CE del Consejo de 112 de marzo de 2001 (artículos 3-1 ; 3-3 ; 4-1 ), sobre aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de empresas.



Por último se aduce la vulneración del principio de la buena fe contractual, conforme al artículo 7 del Código Civil, y la doctrina de los actos propios, al alegar, que es la propia Administración la que acometió una serie de medidas en el Sector Público Andaluz encaminadas a una nueva reestructuración de los servicios públicos a través de una disposición que ahora inaplica, procediendo a despedir a todos los trabajadores de los Consorcios, y se afirma, que ello supone una consolidación de unos derechos que no pueden verse frustrados porque la Administración cambie de forma repentina la reestructuración que realizó en su día.

El motivo que precede se puede sintetizar indicando que la parte demandante, entiende que antes de la extinción de los contratos de trabajo del personal que prestaba sus servicios en los Consorcios, en base a la normativa que se esgrime, existía la obligación del Servicio Andaluz de Salud, de haberse subrogado en los derechos y obligaciones de aquellos trabajadores.

La pretensión esgrimida, exige efectuar una breve síntesis del planteamiento efectuado.

1.- Por Real Decreto 467/2003, de 25 de abril (BOE 30 de abril de 2003), se aprobó el Acuerdo por el que se traspasaban a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, quedando traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios, bienes, derechos y obligaciones en los términos que consta en el anexo de dicha norma.

2.- Por Decreto 96/2011, de 19 de abril, (BOJA nº 83 de 29/04/2011) se aprobaron los estatutos del SAE, configurándose como una agencia de régimen especial, de las previstas en el artículo 54.2.c de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía, y por cuyo motivo fue necesario adaptar los estatutos del SAE.

Conforme al artículo 1.2 de los indicados Estatutos, dicha agencia, goza de personalidad jurídica propia.

3.- Los Consorcios, que como ya se ha indicado son entidades de derecho público que gozan de personalidad jurídica propia, promovidas y participadas por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Empleo (SAE) y por Entidades Locales (artículo 41 Estatutos). De conformidad con el artículo 12.4 de sus Estatutos se recoge las facultades que ostenta el Consejo Rector, al que entre otras, le corresponde, "aprobar la disolución del Consorcio".

4.- De conformidad con el artículo 49.1 de los Estatutos, se establece como causas de disolución del Consorcio:

"a) Por transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las Entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los entes Territoriales consorciados".

5.- De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación a los Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (Consorcios que, mayoritariamente hayan sido financiados por la Junta de Andalucía, o bien, que la designación de más de la mitad de sus órganos de dirección, corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades del sector público andaluz), tanto la creación como la extinción, requerirá autorización del Consejo de Gobierno.

6. Por Decreto 96/2011, de 19 de abril (BOJA nº 83 de 29/04/2011) se aprobaron los estatutos del SAE, configurándose como una agencia de régimen especial, de las previstas en el artículo 54.2.c de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía.

7. Dicho Decreto 96/2011, de 19 de abril, es desarrollado por la Resolución de 20 de abril 2011 (BOJA nº 84 30-04-2011 (pg 18), por la que se aprueba el protocolo de integración del personal al Servicio Andaluz de Empleo. En cuya regla tercera, se acordaba la integración en el Servicio Andaluz de Empleo, del personal laboral de la Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo - FAFPE-, por la vía del artículo 44 ET. Mientras que la regla cuarta, y en iguales circunstancias, estaba destinada a la incorporación del personal laboral de los Consorcios UTEDLT.

8. Por Sentencia no firme de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de fecha 20-02-2012 (Fundamento Quinto), se anulaba la disposición adicional 2ª del mencionado Decreto 96/2011, por el que se disponía la integración del personal procedente de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo y de los Consorcios UTEDLT, en la Agencia Servicio Andaluz de Empleo. Dicha Sentencia se encuentra recurrida ante el Tribunal Supremo.

9. Por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de fecha 15-11-2011, se acordó la suspensión de las reglas tercera y cuarta del Protocolo de integración del personal procedente de FAFPE en la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo. Dictándose



la Resolución de fecha 07-02-2012, por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, para cumplimiento de aquella Sentencia.

En atención a la normativa expuesta, se debe concluir rechazando la pretensión esgrimida, dado que el Servicio Andaluz de Empleo, no tiene competencias para llevar a efecto la disolución y liquidación de los Consorcios. Dicha facultad la ostenta el Consejo Rector, y además, por las específicas causas fijadas en sus estatutos.

Además, no existiendo la disolución de los indicados Consorcios, no concurre el básico y esencial requisito para que se pueda producir la indicada subrogación.

A mayor abundamiento, la norma que sustenta dicha subrogación, como es el mencionado Decreto 96/2011 (disposición adicional segunda), así como las reglas tercera y cuarta del protocolo por el que se desarrolla la integración del personal, no pueden ser aplicadas a la fecha de las decisiones extintivas del personal de los Consorcios, dados los pronunciamientos de las Sentencias antes expresadas.

Por último se esgrime la infracción del principio de los actos propios y del fraude de ley.

En cuanto al invocado principio que forma parte de los principios generales del derecho, como es sabido, artículo 1.4 CC, el mismo rige en defecto de norma, y en los presentes hechos, es la norma la que determina, quien puede acordar la disolución y liquidación de los Consorcios, y las causas por las que se puede llevar a cabo.

Debiéndose señalar, que de entenderse que la Administración no ha actuado de igual forma en la subrogación de determinado personal (FAFFE), en relación con los actuales trabajadores del Consorcio, las Sentencias antes mencionadas, cuestionan dicha subrogación por no haberse respetados los principios de igualdad, mérito y capacidad, de forma que uno de los límites al invocado principio de los actos propios, es la de evitar perpetuar estados de ilegalidad. Así la STS de 16-05-1988 (RJ 1988, 3890), ya decía que la: "doctrina de los actos propios no puede aplicarse cuando a consecuencia de ello pueda prevalecer el interés particular de los sujetos afectados sobre el público protegido por el principio de legalidad, pues sin esta limitación se habría introducido en las relaciones del derecho público administrativo el principio de autonomía de la voluntad en la reclamación de materias reguladas por normas de naturaleza imperativa". Por ello, es admisible apartarse de los actos propios, con arreglo a razonamientos jurídicos ( STS 15-10-1991 . RJ 1991, 8068). Pues de lo contrario, en base al invocado principio, se podría perpetuar un estado de ilegalidad inicial ( STS 9-12-1992 RJ 1992, 9686).

Y en cuanto al invocado fraude de ley ( art. 6.4 CC ), al exponerse que la Administración, que está dilatando la disolución y liquidación de los Consorcios, extinguiendo primero la relación laboral, para después acordar la disolución sin posibilidad de subrogación al no existir vinculo laboral vivo en que haya que subrogarse.

Tampoco es acogible, dado que ello implica la obligación de la parte que alega el fraude, probar el ilícito proceder de la Administración, lo que no se efectúa. Y sin perjuicio de que la falta de personal del Consorcio, no implica su nula actividad, y por ende, su "obligada" disolución, al existir consecuencias administrativas diferidas en el tiempo que deben ser resueltas, como han sido por ejemplo, las indemnizaciones que por los despidos se han materializado con posterioridad, a su fecha de efectos.

**TERCERO** .- Relacionado con lo que consideran incumplimiento del periodo de consultas, aduce la parte actora que se ha desconocido y obviado la representación del Comité de Empresa que representa a la totalidad de los trabajadores de la provincia de Granada, pues solo se le notifico a dicho Comité de Empresa el inicio de los expedientes el 4 de septiembre de 2012 tras presentarse una queja ante la Inspección, siendo que durante el periodo de consultas se reitera dicha actuación, al atomizarse los expedientes en tantos despidos colectivos como consorcios, aunque la negociación con los Consorcios ha sido a la vez, admitiéndose como representante de trabajadores en las tres reuniones habidas durante el periodo de consultas a otros trabajadores que no son representantes de los trabajadores, lo que revela que se ha producido la distorsión de la representatividad del Comité de Empresa. Que durante el mismo se ha faltado al deber de negociar de buena fe con vistas a la consecución de un acuerdo que impone el artículo 51.2 párrafo octavo, así como a la exigencia contenida en el artículo 51.2 párrafo primero segundo inciso, ya que en ninguna de las actas de las reuniones que se aportan se efectúa propuesta alternativa alguna a la pura extinción de la totalidad de la plantilla, habiendo sido convocados como meros comparsas, existiendo en definitiva una notificación deficiente al inicio del expediente y una supuesta acta final sin acuerdo, con la única finalidad de mantener una exigencia formal, lo que a juicio de la parte actora evidencia que la negociación no ha existido por lo que debe declararse la nulidad.

También se pide la nulidad aduciéndose que la documentación entregada el 4 de septiembre de 2012 al Presidente del Comité de Empresa, es absolutamente insuficiente respecto a las causas económicas que



se alegaban en las comunicaciones individuales y en la tardíamente notificada al Presidente del Comité de Empresa, laxitud en la información entregada que incumple el artículo 51.2 párrafo 2 del ET .

Como defecto formal por el se pide también la nulidad, se aduce la infracción del artículo 51.2 párrafo primero del ET por cuanto no se han agotado los 30 días de negociación, ya que no se comunico al Comité de Empresa el inicio de dicho periodo sino hasta el 4 de septiembre y las negociaciones concluyeron el 26 de septiembre en que tuvo lugar la ultima reunión, siendo que el despido se notifica a los trabajadores de forma individual el 27 de septiembre con efectos del 30 de dicho mes. Y no ha transcurrido el plazo mínimo de 30 días establecido en el artículo 51.4 inciso final de su párrafo primero. Además la parte actora considera que se ha infringido el artículo 51.4 párrafo primero del ET , pues al Comité de Empresa no se le ha notificado formalmente cual ha sido la decisión final, habiendo tenido conocimiento de la misma por la recepción, tanto por parte del Comité de Empresa como del resto de los trabajadores de forma individual , de una carta informando que las negociaciones habían concluido sin acuerdo y que el 30 de septiembre de 2012 se extinguiría la relación laboral en base a la previsión legal contenida en el artículo 52 e) del ET . También se aduce como defecto en la tramitación que se ha obviado la obligación establecida en el artículo 51.9 del ET de abonar las cuotas destinadas a la financiación de un convenio especial respecto a un trabajador afectado por el despido colectivo que tiene mas de 55 años. Y que también lo vicia de nulidad el hecho de haberse incumplido la previsión establecida en el artículo 51.10, pues al afectar el despido colectivo a mas de 50 trabajadores se les tendría que haber ofrecido un plan de recolocación externa a través de empresas de recolocación autorizadas. Y por ultimo aduce el Comité de Empresa que en relación con el requisito de la indemnización legal, se ha incumplido en las cartas recibidas por los trabajadores no solo la puesta a disposición, al no hacerse entrega de la indemnización a ninguno de los trabajadores de forma simultanea a la entrega de las cartas, alegándose imposibilidad económica, cuando según la parte actora en la mayoría de las cuentas de los consorcios existía saldo suficiente, sino con el aspecto de su determinación al no fijarse ni su importe, ni los módulos de antigüedad, categoría y salario que permitan su calculo.

**CUARTO** .- Pues bien al no estarse ante un supuesto de despido colectivo por fuerza mayor, sino ante causas económicas y organizativas, la petición de nulidad solo puede fundarse y declararse conforme a lo establecido en el artículo 124.2 b), c ) y d) en relación con el artículo 124.11 párrafo cuarto, ambos de la LRJS , cuando el empresario no haya realizado el periodo de consultas o no haya entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del ET , o bien que el mismo se haya producido con vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas, supuesto este ultimo que no se ha planteado.

Y en relación con los defectos aducidos respecto del periodo de consultas a la vista del relato de hechos probados, cabe empezar diciendo que el hecho de que exista un Comité de Empresa de los Consorcios UTEDLT de carácter provincial validamente elegido y constituido desde el primer trimestre del año 2010 ,sobre cuya validez no cabe pronunciarse al haber precluido la posibilidad de haber sido impugnadas las actuaciones relativas al proceso electoral a pesar de haber de haber sido publicadas por la Autoridad Laboral, representatividad que es extensible a los directores de los Consorcios al tener naturaleza de relación laboral común conforme a la doctrina reiterada de esta Sala que se ha recogido en el ordinal fáctico décimo séptimo, no impide que cada uno de los Consorcios como se ha razonado en el fundamento de derecho primero de esta Sentencia, sean considerados como empresas distintas con personalidad jurídica propia, ya que como se desprende del relato de hechos probados, de manera separada tienen estatutos propios, aprobados y publicados en el BOJA, poseyendo patrimonio propio afecto a sus fines específicos y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejecutar acciones, tomar dinero a préstamo, siendo lo único que tienen en común entre todos ellos, la presidencia del Consejo rector , que recae en todos los casos en el Delegado de la Conserjería en Granada, siendo el resto de componentes los alcaldes de los municipios consorciados, al margen de algún representante de los interlocutores sociales , variando el patrimonio de los mismos, pues al margen de las aportaciones vías subvenciones del SAE, están los de los propios ayuntamientos que van a ser distintas en función de su diversa capacidad o disponibilidad, contando cada uno de los Consorcios con su propio personal, esto es con un director y, los llamados ALPES que varían en numero según cada Consorcio, radicados por lo general en los municipios integrantes del consorcio y en ocasiones haciendo funciones a disposición del municipio en otras áreas. Es por ello que hay que considerar ajustada a derecho la solución adoptada de presentar un expediente por cada Consorcio y que en función de los umbrales numéricos establecidos en el artículo 51.1 del ET , se hayan tramitado los 16 que hoy son objeto de impugnación. Ello puede explicar la remisión a cada uno de los trabajadores individualmente considerados de las comunicaciones fechadas en dos de agosto de 2012 con el ofrecimiento de la posibilidad contemplada en el art 41.4 del ET y la inicial preterición del Comité de Empresa que se estampa en el ordinal fáctico 20º, pero además de afectar al momento anterior al inicio del periodo de consultas , dicho Comité fue restituido y citado, permitiéndole haber estado representado desde el inicio como se desprende del hecho probado vigésimo y en todo momento de la duración del periodo de consultas, junto a otros interlocutores, incluida respecto al





Consorcio UEDLT de la Zubia la comisión prevista en el artículo 41.4 de ET como se constata en los hechos probados 22º y 24º, no pudiendo acarrear la nulidad la presencia de este comisión y de las demás partes sociales que se constatan en las actas de las reuniones autonómicas y provinciales que tuvieron lugar los días 11,19 y 26 de septiembre, porque difícilmente puede hablarse de dispersión o imposición de algún interés de alguna parte social ajena al Comité de Empresa de la provincia de Granada cuando no se han producido reuniones o negociaciones paralelas y no se ha llegado a votar ningún tipo de acuerdo.

**QUINTO** .- Ya en el aspecto de fondo del periodo de consultas tampoco se constata que se hayan incumplido las exigencias de negociar de buena fe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 párrafo octavo, así como la exigencia contenida en el artículo 51.2 párrafo primero segundo inciso del ET , porque en primer lugar y ello enlaza con la petición de nulidad por no haberse entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del ET , se facilitó al Comité de Empresa, como se desprende del hecho probado vigésimo la documentación consistente en las correspondientes memorias justificativas de la concurrencia de la causas de extinción de los contratos laborales de cada uno de los 16 Consorcios , a las que se adjuntaban el Informe sobre causas de Insuficiencia Presupuestaria para el mantenimiento de la financiación de los gastos de personal de los Consorcios UTEDLT en Andalucía emitido por el SAE el 8 de agosto de 2012 así como la relación numerada de ALPES/DIRECTOR /A de cada uno de los 16 Consorcios afectados por el despido ,el informe de vida laboral de cada uno de los 16 Consorcios y el presupuesto de cada uno de los mismos para el año 2011 prorrogado para el 2012, revelando la lectura de dicha memoria explicativa, no una mera alusión genérica a la causas invocadas y presuntamente concurrentes (económicas y organizativas y la del artículo 52 e) del ET colectivizada ) sino consignándose los datos o situaciones que justifican la decisión empresarial, adjuntándose a la misma un informe técnico sobre las causas por las que se había producido la insuficiencia presupuestaria informándose además de los datos presupuestarios de cada uno de los Consorcios al estarse ante la alegación de causas económicas y del artículo 52.e) del ET y causas organizativas que operan en el sector publico. En segundo lugar porque además de garantizarse con la entrega de esta documentación la veracidad y fiabilidad de la negociación ,existió negociación porque se produjeron dos reuniones ante de levantarse el Acta final sin acuerdo, en que no solo los Consorcios , sino el Comité de Empresa actor y los demás interlocutores expusieron sus posiciones siendo encaminada la actitud del Comité de Empresa mas que a que al aumento de la indemnización mínima legal, a la integración de los trabajadores en la Administración Publica por la vía de la subrogación en la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo, petición que como se ha visto se ha reproducido en este procedimiento, y que prima facie era razonable entender que chocaba con el impedimento consistente en las Sentencias que se han reflejado en el hecho probado 18º. Además también esta acreditado que los Consorcios hicieron gestiones con los ayuntamientos consorciados en orden a la asunción de trabajadores o al aumento de financiación. Por todo ello no se observan defectos en la negociación, ni de forma ni de fondo. Tampoco se observa incumplimiento de los plazos, pues la lectura del artículo 51.2 párrafo primero revela que no resulta preciso agotar el plazo allí fijado ,habiéndose cumplido el plazo establecido en el artículo 51.4 in fine, por cuanto la comunicación del periodo de consultas a la autoridad laboral se produjo el 30 de agosto y los despidos se hicieron efectivos el 30 de septiembre.

**SEXTO** .- Debe entenderse igualmente cumplido el requisito establecido en el artículo 51.4 inciso primero del ET , pues como sostiene la STS de 10 de junio de 2007 , " la decisión del empresario de cesar a cada trabajador a consecuencia de un despido colectivo, no se lleva a cabo sino después de haberse realizado y cumplido un conjunto de tramites en los que se ha debatido, negociado o se ha estudiado con el adecuado detenimiento la concurrencia o no de causas que justifiquen la extinción de los contratos; y también después de haber llegado a un Acuerdo que pone fin al periodo de consultas, o si bien tal Acuerdo no se logra, el empresario remitirá a la autoridad laboral y a los representantes de los trabajadores la decisión final de despido colectivo que haya adoptado y las condiciones del mismo" .Todo ello pone de relieve que las causas generadoras del despido colectivo han tenido que ser objeto de análisis, examen y tratamiento en el periodo de consultas, por ello bastará con que los representantes legales conozcan la resolución de la empresa -en supuestos como el enjuiciado, en el que no se ha logrado Acuerdo en el periodo de consultas-,para que tenga noticia de cuales son las causas, y así el vigente art 51 del ET , que regula con detalle todos los tramites que se han de cumplir en los despidos colectivo, no exige el artículo 51.4 inciso primero, ni establece que el empresario entregue a los representantes de los trabajadores una comunicación escrita expresiva de las causas de despido y tan solo prevé que , en caso de no haber alcanzado acuerdo, el empresario remitirá a los representantes de los trabajadores la decisión final de despido colectivo que haya adoptado y las condiciones del mismo, como así se desprende que hicieron los Consorcios que en el Acta Final del periodo de consultas de 26 de septiembre procedieron a notificar a los representantes legales de los trabajadores la decisión de llevar a cabo el despido , siendo buena prueba de ello que la parte actora impugnara en plazo la medida empresarial.

**SÉPTIMO** .- Y tampoco puede hablarse de incumplimiento de la previsión contenida en el artículo 51.10 ya que el plan de recolocación externa solo deben incluirlo las empresas que pretendan despedir a mas de 50



trabajadores y el hecho probado noveno revela que en ninguna de la plantilla de los 16 Consorcios se llega a este número.

**OCTAVO** .- En cuanto al aducido incumplimiento al notificar a los trabajadores individualmente del requisito establecido en el artículo 53.1 b) del ET , es una cuestión que escapa de las causas de impugnación del despido colectivo y cuya consecuencia jurídica tendrá resolverse en las reclamaciones individuales conforme a lo previsto en el artículo 124.13 de la LRJS .

Y el hecho de que se haya podido incumplir con la obligación establecida en el artículo 51.9 podrá dar lugar a la reclamación de su cumplimiento por parte del trabajador afectado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan .

**NOVENO** .- Acreditados pues los presupuestos formales, debe entrarse en el análisis de si se ha acreditado o no la causa. Y en este sentido, aunque los Consorcios no estén dentro de la previsión de los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico , con lo que los Consorcios con la nueva redacción dada al párrafo segundo de la Disposición Adicional 20ª del ET por la Ley 3/2012 de 6 de julio estarían fuera de dicho párrafo segundo, dado el sistema de financiación exclusivamente publica y predominante del SAE de los Consorcios y que no cuentan con ingresos productivos y la situación de insuficiencia presupuestaria de los mismos que hacen que no sean sostenibles en el momento actual, solo con las aportaciones de los municipios, ni existe una previsión de que lo puedan ser en los próximos años, hace concluir a esta Sala que en relación con los ALPES concurre la causa aducida del artículo 52 e) del ET cuyo procedimiento colectivo es habilitado en su último párrafo, al producirse una disminución de las aportaciones a los presupuestos de los Consorcios de entidad suficiente que no deja otra posibilidad que la extinción de dichos contratos, y constándose igualmente la organizativa del artículo 51.1 del ET respecto de los directores, pues tal insuficiencia para el mantenimiento de los gastos laborales y de Seguridad Social de los contratos de los ALPES, hace que los directores de los Consorcios no puedan seguir desempeñando las atribuciones que tenían conforme a las las funciones de su categoría profesional al no tener ya ALPES y equipos de trabajo a los que coordinar. Por lo tanto debe concluirse que también se han acreditado la concurrencia de las causas .

Por todo ello ex artículo 124.11 párrafo segundo de la LRJS debe declararse ajustada a derecho las decisiones extintivas impugnadas absolviéndose a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

## FALLAMOS

Que previa desestimación de la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario opuesta por el Letrado de los dieciséis Consorcios UTEDLS de la provincia de Granada a los que nos venimos refiriendo, desestimamos la demanda formulada por D. Jesús Carlos , Dª. Penélope , Dª Marí Jose , D. Armando , D. Cosme , D. Felix , D. Jaime , Dª Cecilia , Y D. Obdulio , en su condición de miembros del COMITE DE EMPRESA DE LOS CONSORCIOS DE UNIDADES TERRITORIALES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLOGICO (UTEDLT) DE GRANADA frente a CONSORCIO DE UNIDADES TERRITORIALES DE EMPLEO DE DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO (UTEDLT) DE ALHAMA DE GRANADA, CONSORCIO (UTEDLT) DE SANTA FE, CONSORCIO (UTEDLT) DE RIO VERDE (ALMUÑECAR), CONSORCIO (UTEDLT) DE CADIAR, CONSORCIO (UTEDLT) DE ARMILLA, CONSORCIO (UTEDLT) DE ATARFE , CONSORCIO (UTEDLT) DE BAZA, CONSORCIO (UTEDLT) DE GUADIX, CONSORCIO (UTEDLT) DE HUESCAR, CONSORCIO (UTEDLT) DE IZNALLOZ, CONSORCIO (UTEDLT) DE LA ZUBIA, CONSORCIO (UTEDLT) DE LOJA, CONSORCIO (UTEDLT) DE MOTRIL, CONSORCIO (UTEDLT) DE ORGIVA, CONSORCIO (UTEDLT) DE PADUL y CONSORCIO (UTEDLT) EL MARQUESADO y frente al SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, al declarar ajustadas a derecho las decisiones extintivas impugnadas, absolviendo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución judicial a las partes y una vez adquiera firmeza, notifíquese a los trabajadores afectados por el despido colectivo que hubieran puesto en conocimiento del Tribunal un domicilio a efectos de notificaciones, al igual que solo para su conocimiento, a la Autoridad Laboral, Entidad Gestora de la prestación por desempleo y a la Administración de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación que previene el Art. 205 y sig. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los CINCO DIAS siguientes al de su notificación.

Igualmente se advierte a las partes que para la interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina deberán presentar con la interposición del mismo debidamente cumplimentado y validado el modelo oficial que corresponda de los indicados en la Orden HAP/2662/12, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/12.



Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ